



DIVISIÓN JURÍDICA

RESOLUCIÓN EXENTA N° 587
SANTIAGO, 7 de abril del 2021

Visado Por:
Obarquero/milabaca/

**APRUEBA CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN
SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE
ESTADÍSTICAS Y LA CÁMARA CHILENA DE LA
CONSTRUCCIÓN A.G.**

VISTO: Lo dispuesto en la Ley N° 17.374, de 1970, que fija texto refundido, coordinado y actualizado del D.F.L. N° 313, de 1960, que aprueba la Ley Orgánica Dirección Estadística y Censos y Crea el Instituto Nacional de Estadísticas; en el Decreto N° 1.062, de 1970, que aprueba Reglamento del Instituto Nacional de Estadísticas; en la Ley N° 21.289, sobre Presupuestos del Sector Público para el año 2021; en la Ley N° 19.880 de Bases de los Procedimientos Administrativos; en el DFL N° 1, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en las Resoluciones N°s 7 y 8, ambas de 2019, de la Contraloría General de la República que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón; GESDOC 000004410005 y en la demás normativa aplicable.

CONSIDERANDO:

1. Que, el Instituto Nacional de Estadísticas, en adelante e indistintamente INE, en virtud de su Ley Orgánica N° 17.374, es el organismo técnico e independiente que produce, analiza y difunde las estadísticas oficiales de la República, proporciona información económica, social, laboral, demográfica, medioambiental y censal de manera transparente y accesible, con la finalidad que los agentes públicos, privados, investigadores y ciudadanos tomen decisiones informadas y así fortalecer una sociedad abierta y democrática.

2. Que, el artículo 3° Ley N° 17.374, citada en el visto, señala: *“La Dirección Superior, Técnica y Administrativa del Instituto Nacional de Estadísticas, corresponderá al Director Nacional de Estadísticas, funcionario de libre designación del Presidente de la República, quien será el representante legal del Instituto y que para todos los efectos legales tendrá la calidad de Jefe Superior del Servicio.”*

3. Que, igualmente, el artículo 3° letra c) del Decreto N° 1.062, de 1970, que aprueba Reglamento del Instituto Nacional de Estadísticas señala que al Director Nacional le corresponderá: *“c) Celebrar convenios con instituciones públicas y privadas, nacionales, extranjeras o internacionales, sobre materias, estudios o trabajos de interés para el Instituto; sobre prestación de servicios a estas mismas entidades, o relacionadas con el perfeccionamiento y capacitación del personal”*.

4. Que, La Cámara Chilena de la Construcción A.G. es una asociación gremial cuya misión es mejorar la calidad de vida de las personas, comprometidos con el desarrollo sostenible de la construcción.

5. Que, el presente convenio tiene como objeto la colaboración mutua y el trabajo conjunto entre las Partes, en el ámbito metodológico y de

comprensión del sector construcción, permitiéndoles mejorar sus capacidades para producir, publicar y difundir estadísticas de dicho sector.

6. Que, en virtud de los considerandos precedentes, con fecha 24 de marzo de 2021, se suscribió entre la cámara Chilena de la Construcción y el Instituto Nacional de Estadísticas, el cual ha de aprobarse mediante el presente acto.

RESUELVO:

1° APRUÉBASE, convenio de colaboración, suscrito con fecha 24 de marzo de 2021 entre la Cámara Chilena de la Construcción y el Instituto Nacional de Estadísticas, cuyo texto es el siguiente:

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICAS Y LA CÁMARA CHILENA DE LA CONSTRUCCION A.G.

En Santiago, a 24 de marzo de 2021, entre la **CÁMARA CHILENA DE LA CONSTRUCCION A.G.**, en adelante e indistintamente la "Cámara" o la "CChC", representado por, doña **DANIELLE LAPORT ALDUNATE, Gerente Gestión y Personas**, Cédula Nacional de Identidad N° [REDACTED], y por don **RENÉ LARDINOIS MEDINA, Fiscal**, Cédula Nacional de Identidad N° [REDACTED], todos domiciliados en Avenida Apoquindo N°6750, comuna de Las Condes; y el **INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICAS**, en adelante, indistintamente, el "INE", persona jurídica de derecho público, RUT N 60.703.000-6, representado por su Directora Nacional, doña **SANDRA QUIJADA JAVER**, Cédula Nacional de Identidad N° [REDACTED], ambos domiciliados, para estos efectos, en calle Morandé N°801, piso 22°, Comuna de Santiago, pudiendo denominarse a ambos conjunta e indistintamente como las "Partes", se ha acordado suscribir el siguiente convenio de cooperación:

PRIMERO: Antecedentes.

La Cámara Chilena de la Construcción A.G. es una asociación gremial cuya misión es mejorar la calidad de vida de las personas, comprometidos con el desarrollo sostenible de la construcción.

El INE de acuerdo al art. N°1 de la Ley N°17.374, que fija nuevo texto refundido, coordinado y actualizado del DFL N°313 de 1960, que aprobara la Ley Orgánica Dirección Estadística y Censos y crea el Instituto Nacional de Estadísticas, es una persona jurídica de derecho público, ademásdeser el organismo técnico e independiente que produce, analiza y difunde las estadísticas públicas y censos oficiales de la República de Chile. En el cumplimiento de sus funciones, el INE efectúa periódicamente encuestas para contar con indicadores económicos y sociales, y recopila periódicamente datos e indicadores, disponiendo de los recursos técnicos y del personal calificado para su adecuada y eficiente aplicación, desarrollo e implementación, en conformidad con los estándares estadísticos internacionales.

En virtud de estos antecedentes la Cámara y el INE han acordado suscribir el presente convenio de mutua colaboración.

SEGUNDO: Objeto del Convenio.

La Cámara y el INE, en el marco de sus respectivas competencias, por medio del presente instrumento, vienen en celebrar un convenio de amplia cooperación, cuyos propósitos generales son la colaboración mutua y el trabajo conjunto, en el ámbito metodológico y de comprensión del sector construcción, permitiéndoles mejorar sus capacidades para producir, publicar y difundir estadísticas de dicho sector.

De esta forma, las partes asumen la consecución de los siguientes fines específicos:

I. Cámara.

a) Entregar lineamientos, definiciones y recomendaciones técnicas para la elaboración de productos estadísticos, respecto al sector construcción.

b) En el caso de que sea requerido por el INE, y previa evaluación de factibilidad técnica de la CChC, esta última podrá compartir información sobre sus principales estadísticas de público conocimiento, metodología asociada a la confección de productos estadísticos, respecto del sector construcción, además de nuevos requerimientos de información. Este requerimiento y entrega de información deberá quedar plasmado en un anexo de convenio suscrito por ambas partes para tal efecto.

II. INE.

a) Compartir información estadística: Metodologías y bases de datos de público conocimiento; manteniendo siempre la estricta observancia de las normas sobre Secreto Estadístico contempladas en su ley orgánica, excluyendo expresamente variables que permitan la identificación de los informantes.

III. Ambas Partes.

a) Desarrollar, bajo mutuo acuerdo de las partes, una evaluación técnica crítica de los productos estadísticos, procesos o metodologías de recolección de información o manejo de estadísticas que produzcan y/o realicen ambas instituciones; y

b) Trabajar, de manera conjunta, en el diagnóstico, diseño, metodología, revisión, publicación, difusión, etc., de productos estadísticos para el sector, manteniendo siempre la estricta observancia de las normas sobre Secreto Estadístico que rigen respecto de cada una de las partes.

TERCERO: Compromisos de las Partes.

Para el cumplimiento de los objetivos del presente convenio, las partes asumen los siguientes compromisos:

1. Intercambio de Información.

Desde el momento en que entre en vigencia el presente convenio, en una primera etapa el INE intercambiará con la Cámara, información estadística relacionada, principalmente, con los sectores construcción y manufactura, detallada en el Anexo 1 de este convenio.

En una segunda instancia, y previa aprobación de la CChC, este último intercambiará con el INE información sobre sus principales estadísticas, de público conocimiento, al igual que la metodología, canastas, ponderadores y directorios utilizados para la obtención de dichos productos, los cuales se detallan en Anexo 1 de este convenio.

Para llevar a cabo este intercambio, todos los profesionales y técnicos, pertenecientes al INE, que analicen la información estadística que la Cámara les proporcione, trabajarán con esta, de manera agregada y de un modo que no se permita que se reduzca la incertidumbre entre los competidores ni que sirva para la implementación de acuerdos anticompetitivos entre ellos en el mercado.

Para lograr estos objetivos, ambas partes estarán disponibles para asistir a reuniones de trabajo o coordinación, necesarias y suficientes, las que deberán ser debidamente planificadas y comunicadas, en tiempo y forma, a fin de no obstaculizar su realización.

La entrega de los respectivos Informes se efectuará dentro de los plazos máximos indicados en este instrumento, mediante un mecanismo electrónico seguro denominado (SFTP), que será puesto a disposición por el INE, a objeto de que la Contraparte Técnica de la Cámara pueda descargar los archivos que corresponda. Para tales efectos, el INE dispondrá de un espacio de almacenamiento con acceso exclusivo para la(s) contraparte(s) técnica(s) definida(s) en este convenio. Para tales efectos, la contraparte del INE enviará un mensaje a la Contraparte de la Cámara que contendrá credenciales de acceso al espacio de almacenamiento para efectuar las entregas convenidas, las cuales tendrán la calidad de personales e intransferibles. La información contenida en cada informe será inventariada antes de su entrega y el detalle de este inventario constará en el acta de entrega de la información que realice el INE.

Adicionalmente, el INE hará llegar oportunamente a la Cámara, el instructivo que indicará los pasos a seguir para poder acceder a la referida información.

2. Trabajo Conjunto.

Desde el momento en que entre en vigencia el presente convenio, teniendo como insumo los indicadores de público conocimiento aportados por el INE, ambas partes podrán analizar y

desarrollar en conjunto, indicadores que midan el pulso o la actividad del sector, los que, con acuerdo de las partes podrán ser publicados y difundidos como estadísticas del sector construcción. El trabajo mancomunado, siempre deberá cumplir y respetar el marco legal y ético vigente, propio de cada entidad, como asimismo lo referido en el párrafo segundo y tercero del anterior numeral.

Ambas instituciones podrán trabajar, en forma conjunta, aspectos metodológicos y técnicos, relacionados a la medición de la actividad económica del sector construcción.

CUARTO: Secreto Estadístico.

El INE, los organismos fiscales, semifiscales y Empresas del Estado, y cada uno de sus respectivos funcionarios están afectos a la normativa sobre Secreto Estadístico regulado en el artículo 29 de la Ley N°17.374, respecto a los hechos que se refieran a personas o entidades determinadas respecto de las que hayan tomado conocimiento en el desempeño de sus actividades.

Por tanto, las partes declaran por este acto, conocer las normativas legales de reserva de información y las sanciones a su infracción establecidas en el artículo 247 del Código Penal.

En este sentido, en razón de lo establecido en las normas antes citadas, el INE entrega solamente información que tenga el carácter de innominada e indeterminada, no pudiendo dar a conocer información reservada, en forma directa o indirecta, referente a alguna persona natural o jurídica, determinada o determinable, es decir no contendrá variables que permitan la identificación de informantes, ya sea directa o indirectamente.

QUINTO: Confidencialidad.

Sin perjuicio del cumplimiento de lo prescrito en el artículo 8° de la Constitución Política de la República y en la Ley N 20.285, sobre Acceso a la Información Pública, las partes se comprometen a no difundir las informaciones, de cualquier naturaleza, a las que hayan podido tener acceso en actividades desarrolladas en el marco del presente convenio, mientras dicha información no haya sido definida por ambos organismos como de dominio público.

La entrega de información y el tratamiento de los datos personales y antecedentes de que conozcan con ocasión de la ejecución de este convenio, estará limitada por la posibilidad que tienen ambas instituciones para disponer de la misma en consideración a las prohibiciones y restricciones establecidas normativamente en la materia, especialmente en lo pertinente, a las disposiciones de la Ley N° 19.628, sobre Protección de la Vida Privada o Protección de Datos de carácter Personal y a la normativa sobre Secreto Estadístico.

De igual forma, ambas partes deberán adoptar las medidas de seguridad adecuadas, tanto tecnológicas como administrativas, para conservar la privacidad de la información que conozca en virtud del presente convenio, libre de hurto, robo, fraudes o cualquier otro ilícito, o de acceso por parte de cualquier persona no autorizada, sean estos funcionarios de las entidades comparecientes o terceros extraños a ellas.

Las partes quedan sujetas a la obligación de reserva absoluta de todos aquellos antecedentes individuales de que conozcan en virtud de la ejecución de este convenio, obligándose a no utilizar dichos datos y/o antecedentes para otros fines que los que digan estricta relación con el presente instrumento, ya sea directa o indirectamente, ni proporcionarlos a terceros.

SEXTO: Propiedad Intelectual.

Las partes del presente convenio conservan plenamente sus derechos de propiedad intelectual sobre la información, antecedentes y datos, cualquiera sea su naturaleza, que pongan a disposición de la contraparte en el marco del presente convenio y de los anexos que se suscriban, de acuerdo a las exigencias y compromisos estipulados en los párrafos siguientes.

La propiedad intelectual de las investigaciones u otras actividades conjuntas efectuadas, corresponderá a ambas instituciones y podrán ser publicadas por las partes, con la anuencia de la otra, indicando su propiedad común, quienes podrán utilizarla para sus fines institucionales, con la sola obligación de citar las respectivas fuentes de información.

Para el caso en que las partes diseñen y elaboren algún indicador estadístico como consecuencia de la ejecución del presente convenio, con información o datos oficiales del INE, éstas deberán establecer un protocolo que defina tanto las aprobaciones previas necesarias para su utilización como la forma en que deberá ser citada dicha fuente.

Sin perjuicio de lo antes señalado, la Cámara en conjunto con el INE, podrán autorizar a terceros la utilización de la información pública que se genere con motivo del presente convenio para la realización de trabajos, publicaciones de carácter académico, en revistas y publicaciones, tanto nacionales como internacionales, como asimismo autorizar su presentación en seminarios u otras actividades similares.

Para dichos efectos, los terceros interesados deberán solicitar por escrito la autorización previa a la Cámara o al INE, según corresponda, debiendo siempre, citar la fuente de información.

SÉPTIMO: Difusión.

Tanto la Cámara como el INE podrán difundir el establecimiento del presente convenio y participar en forma conjunta con su imagen corporativa (logos, pendones institucionales y otros) en aquellos eventos que surjan con motivo o al amparo del presente documento.

OCTAVO: Coordinadores.

La Cámara y el INE, establecerán una instancia de coordinación permanente entre ambas instituciones para evaluar, evacuar informes y monitorear el fiel cumplimiento de las obligaciones contempladas en el presente convenio.

De acuerdo con lo señalado precedentemente, los comparecientes, en las representaciones que invisten y para los efectos de la ejecución del presente Convenio, designan como contraparte y coordinador, por parte de la Cámara, al Gerente de Estudios o a quien éste designe para estos efectos, y por parte del INE, la jefatura del Departamento de Estadísticas Económicas o a quien ésta designe para estos efectos.

La designación realizada podrá ser modificada por las partes, avisando a la otra, por escrito, con una anticipación de, a lo menos, quince días hábiles.

Cualquier comunicación y/o coordinación entre las partes, se realizará por escrito y vía correo electrónico, entre los coordinadores designados para tal efecto. Cualquier cambio en la designación de alguno de ellos, deberá comunicarse a la otra parte, ya sea por oficio o vía correo electrónico.

NOVENO: Vigencia.

El presente convenio tendrá una vigencia de un año, siendo este plazo renovable automáticamente por iguales periodos, comenzando a regir el presente instrumento desde la total tramitación del último acto administrativo aprobatorio dictado por el INE al efecto.

DÉCIMO: Término Anticipado.

El presente convenio de cooperación podrá terminar anticipadamente por las siguientes razones:

a) Cualquiera de las partes podrá poner término anticipado al presente acuerdo de voluntades, avisando a la otra parte, por carta certificada, despachada al domicilio señalado en la comparecencia, con a lo menos (60) sesenta días corridos de anticipación de la fecha de término que se comunica, señalando las circunstancias de tal decisión; y

b) Por mutuo acuerdo entre las partes que conste por escrito. Sin perjuicio de lo anterior, el presente convenio quedará vigente para el solo efecto de terminar las obligaciones u operaciones que se encuentren pendientes de cumplimiento o en proceso de ejecución.

UNDÉCIMO: Obligaciones Pecuniarias.

Se deja constancia que el presente convenio, no importa costos, gastos u obligaciones pecuniarias para ninguna de las partes.

DUODÉCIMO: Dependencia y subordinación.

Las partes declaran, expresamente, que entre la Cámara y el INE no existe relación o vínculo laboral alguno.

DÉCIMO TERCERO: Término de contratos anteriores.

Por el presente instrumento las partes expresamente vienen en resciliar, los contratos y convenios suscritos entre ellas con anterioridad a la fecha del presente convenio, señalando que en virtud del presente instrumento se otorgan el más amplio, completo y total finiquito, a las obligaciones recíprocas en dichos contratos o convenios establecidas, declarando así mismo que nada se adeudan por ningún concepto, causa u obligación, y que por lo mismo no tienen cargos, cobros, reparos o reclamos alguno que formularse, por ningún concepto o motivo de ninguna naturaleza ya sea contractual o legal y que declaran renunciar a toda y cualquier acción o derecho, sea de naturaleza civil, comercial, laboral, penal, administrativa o de cualquier otra clase o jurisdicción, con respecto a sus obligaciones recíprocas en el periodo de la ejecución contractual.

DÉCIMO CUARTO: Modificaciones.

Cualquier alteración, adición, enmienda, eliminación, modificación o renuncia de alguno de los términos a condiciones contenidos en este convenio, tendrán fuerza obligatoria solo si ambas partes lo han acordado por escrito y una vez aprobado por el correspondiente Acto Administrativo.

DÉCIMO QUINTO: Domicilio.

Las partes fijan su domicilio en la ciudad y comuna de Santiago, sometiéndose a la competencia de sus Tribunales Ordinarios de Justicia.

DÉCIMO SEXTO: Ejemplares.

En conformidad con el presente convenio, las partes ratifican y firman en cuatro (4) ejemplares, de idéntico tenor y valor legal, quedando dos (2) en poder del "INE" y dos (2) en poder de la "Cámara".

DÉCIMO SÉPTIMO: Personerías.

La personería de doña Sandra Quijada Javer para actuar en representación del Instituto Nacional de Estadísticas consta en el Decreto Supremo N°42, de fecha 22 de julio de 2020, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

La personería de doña Danielle Laport Aldunate y René Lardinois Medina para representar a la Cámara Chilena de la Construcción A.G, consta en escritura pública de fecha 06 de octubre de 2020 otorgado ante el Notario Público interino de la 45° Notaría de Santiago, don Gino Beneventi Alfaro.

Constan las firmas de doña Danielle Laport Aldunate y René Lardinois representantes de la cámara Chilena de la Construcción, y de doña Sandra Quijada Javer, Directora Nacional del Instituto Nacional de Estadísticas.

ANÓTESE, REGÍSTRESE Y ARCHÍVESE.

SANDRA QUIJADA JAVER
Directora Nacional
INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICAS

Distribución:

- Dirección Nacional
- División Jurídica (SFC)
- Unidad de Cooperación Institucional
- Subdepto. de Partes y Registros